

Acaip

MUFACE

**ASISTENCIA URGENTE DE CARÁCTER VITAL
EN MEDIO “NO” CONCERTADO**

PROCEDIMIENTO

muFace

En caso de precisar Atención Sanitaria de Urgencia deberá llamar al teléfono de urgencias de la Entidad a la que este adscrito.

Teléfonos de urgencia:

- **ASISA:** 900 900 118
- **ADESLAS:** 900 322 237
- **DKV:** 900 300 799
- **SANITAS:** 900 842 025
- **IMQC:** 800 404 970

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

URGENCIAS VITALES

NO LLAMAR DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS PÚBLICAS: 112, 061, ETC.

ATENCIÓN DE URGENCIA

¿De qué se trata?

Es aquella que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. **Se dispensa tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente, durante las 24 horas del día todos los días del año, mediante la atención médica y de enfermería y con la colaboración de otros profesionales.**

En caso de precisar Atención Sanitaria de Urgencia **deberá llamar al teléfono de urgencias de la Entidad a la que este adscrito o deberán acudir a los Servicios de Urgencia que consten en el Catálogo de Servicios de su Entidad.**

• **UTILIZACIÓN DE MEDIOS SANITARIOS NO CONCERTADOS.**

En caso de **URGENCIAS VITALES**, si se necesita ser atendido por MEDIOS AJENOS A LOS DE TU COMPAÑÍA ASEGURADORA, **DEBERÁS PEDIR CONFORMIDAD PREVIAMENTE A TU ENTIDAD MÉDICA** a los siguientes números de teléfono, pues de no actuar con el consentimiento de la entidad **TE COBRARÁN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO:**

- **ASISA:** 900 900 118
- **ADESLAS:** 900 322 237
- **DKV:** 900 300 799
- **SANITAS:** 900 842 025
- **IMQC:** 800 404 970

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Por tanto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con su Entidad, **deberán abonar, sin derecho a reintegro los gastos que puedan ocasionarse, salvo los supuestos y con los requisitos establecidos en el Concierto para la asistencia urgente de carácter vital.**

- Concepto de urgencia de carácter vital.

Se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas **hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona** de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

El medio ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente **deberá ser razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido.**

- **SITUACIONES DE URGENCIA OCURRIDAS EN LA CALLE.**

Ante una situación de urgencia en la calle y una intervención de un extraño o ajeno al afectado no se cobrarían los gastos derivados de atender la urgencia.

Los familiares directos del afectado o/y desde su teléfono propio o del domicilio tienen la obligación de llamar al número de la Entidad, ocurra donde ocurra. En caso contrario te cobrarán el servicio.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ASISTENCIA POR OTRA ENTIDAD SANITARIA

“ASISTENCIA URGENTE DE CARÁCTER VITAL”

PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES ESPECIALES DE URGENCIA

-A los efectos de la cobertura y pago de los gastos producidos-

- 1.- No llamarás nunca directamente o a través de un familiar directo a los equipos de emergencias sanitarias publicas: 112, 061, etc.** Por tanto, no se podrá utilizar el teléfono del domicilio o móvil particular, o del familiar directo.
- 2.- Deberás pedir conformidad previamente a tu entidad aseguradora, llamando al número de teléfono indicado.** Tanto el interesado como sus familiares tienen obligación de llamar al número de su entidad.
- 3.- No requerirá conformidad previa, por considerarse que reúne la condición de urgencias de carácter vital las siguientes situaciones:**
 - Sucesos acaecidos al mutualista o beneficiarios en la vía pública o lugares públicos y actúen los equipos de emergencia (112, 061, etc.).
 - Cuando los equipos de emergencias sanitarias públicas sean requeridos por los cuerpos de seguridad del estado u otros (bomberos, policía local, etc.).
 - En caso de accidente de servicio y sea atendido por lo equipos de emergencia públicos en el lugar.
- 4.- Deberás comunicar a tu entidad aseguradora, dentro de las 48 horas siguientes, la asistencia recibida por medios ajenos (informe médico de urgencias).**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Normativa reguladora:

Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento de la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional durante los años 2012 y 2013, y se dispone el periodo ordinario para elegir la entidad prestadora de la asistencia sanitaria. (B.O.E. 306 de 21 de diciembre de 2011)
.../...

5.3 Asistencia urgente de CARÁCTER VITAL en medio no concertado.

5.3.1 A los fines previstos en el artículo 78.1 del RGMA, se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

Para que el mutualista o beneficiario tenga derecho a la cobertura de los gastos producidos por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital, el medio ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente deberá ser razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

5.3.2 Situaciones especiales de urgencia: Sin perjuicio de lo que en el futuro dispongan los acuerdos que MUFACE pueda formalizar con los responsables autonómicos del **teléfono único de emergencias 112** y los responsables de los equipos de emergencias sanitarias públicas para que las llamadas realizadas a dicho número sean desviadas al Centro de atención de emergencias de las entidades y para que, en su caso, los mutualistas o beneficiarios puedan ser trasladados en caso de urgencias a medios de las entidades, **se considerará que siempre reúnen la condición de urgencias de carácter vital y que la asistencia recibida en medios ajenos posee también el requisito previsto en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en las siguientes situaciones especiales:**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- a) Cuando el mutualista o beneficiario se encuentre en la vía o lugares públicos y los equipos de emergencias sanitarias públicos (112, 061, etc.) sean activados por persona distinta a aquél o a sus familiares en caso de que se encuentre acompañado.
- b) Cuando la activación de los equipos de emergencias sanitarias públicos sea realizada por los cuerpos de seguridad del Estado u otras estructuras de emergencias no sanitarias (bomberos, etc.).
- c) Cuando el mutualista o beneficiario sufra un accidente de servicio y sea atendido por los equipos de emergencias sanitarias públicos en el lugar donde se ocasione.
- d) Cuando el mutualista o beneficiario resida en un centro de mayores asistido o en un centro para crónicos y los equipos de emergencias sanitarias públicos sean activados por el personal del centro, siempre y cuando aquél o su familia hayan comunicado al centro que están adscritos a la entidad a efectos de su asistencia sanitaria.

5.3.4 A efectos de la cobertura de los gastos producidos, la situación de urgencia de carácter vital se extiende desde el ingreso hasta el alta hospitalaria del paciente, **salvo** en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la entidad, con la conformidad del equipo médico que estuviese prestando la asistencia, ofrezca una alternativa asistencial que posibilite el traslado del paciente a un centro propio o concertado adecuado y el enfermo o sus familiares responsables se nieguen a ello.
- b) Cuando el paciente sea remitido a un segundo centro ajeno y no existan causas que impidan la continuidad del tratamiento en un centro de la entidad.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

5.3.5 El mutualista o beneficiario, u otra persona en su nombre, **comunicará a la entidad la asistencia recibida con medios ajenos por cualquier medio que permita dejar constancia de la comunicación, aportando el correspondiente informe médico de urgencias, dentro de las 48 horas siguientes al inicio de la asistencia, salvo que concurran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que hayan impedido comunicar la asistencia recibida con medios ajenos.**

5.3.6 Cuando la entidad reciba la comunicación prevista en la cláusula anterior **deberá contestar, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación y por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma**, si reconoce la existencia de la situación de urgencia vital y, por tanto, acepta el pago de los gastos producidos o si, por el contrario, no se considera obligada al pago por entender que no ha existido una situación de urgencia de carácter vital.

En el supuesto de que la entidad reconozca la existencia de la situación de urgencia vital deberá comunicar al proveedor que se hace cargo directamente de los gastos ocasionados, a fin de que por parte de éste se emita la correspondiente factura a la entidad. Si el mutualista o beneficiario hubiera abonado los gastos, la entidad deberá efectuar el reintegro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que solicite el reintegro presentando los justificantes de los gastos.

En el supuesto de que la entidad no se considere obligada al pago por entender que no ha existido la situación de urgencia vital, emitirá informe argumentando y fundamentando tal circunstancia y dará traslado del mismo al mutualista o beneficiario y al Servicio Provincial de MUFACE.

Cuando el mutualista o beneficiario no haya efectuado la comunicación en tiempo y forma, la entidad le reintegrará el importe de la asistencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que presente los justificantes.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
